



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

050013110002201900395 00

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho mediante proveído del 06 de abril de 2022, y conforme a los términos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1° **SE REQUIERE** a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguiente al de la notificación del presente proveído por estados, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, notificar a la parte ejecutada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-